

Estatuto

Título Primero

Denominación, domicilio y finalidades

Artículo 1: En la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una sociedad de carácter civil, denominada “C. E. S. C.” (Centro de Ex - Soldados Combatientes en Malvinas de Mar del Plata). Tendrá por actividad los siguientes fines:

- a) Honrar permanentemente la memoria de los caídos en las acciones bélicas del Atlántico Sur.
- b) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre los ex – soldados combatientes durante el conflicto bélico del Atlántico Sur; quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles. Propender el mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.
- c) Formar un grupo, respetuoso y pronto a colaborar ante cualquier emergencia que la ciudad o el país lo requiera.
- d) Defender los derechos soberanos en el Atlántico Sur de todo dominio colonialista e imperialista.
- e) Promover el mejoramiento en la recuperación física, psíquica y social de los ex – soldados combatientes.
- f) Defender permanentemente los derechos humanos y el estado democrático.
- g) Mantener vigente la idea malvinizadora en el pueblo.
- h) Colaborar en el esclarecimiento total de hechos y responsabilidades en el conflicto bélico del Atlántico Sur.
- i) Conducir a la unidad nacional de los ex–combatientes.
- j) Reclamar y colaborar en la confección y cumplimiento de una ley nacional de protección al ex – combatiente.
- k) Bregar por la paz y el desarme mundial.

Capacidad

Artículo 2: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos y permutarlos como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

Patrimonio

Artículo 3: Constituyen patrimonio de la asociación:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados.
- b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba.
- d) El producto de beneficios, rifas, festivales, y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito.

Título Segundo

De los asociados

Artículo 4: Habrá cuatro categorías de asociados: honorarios, vitalicios, activos y cadetes, sin distinción de sexos.

Artículo 5: Serán socios honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores, de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de treinta socios como mínimo. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 6: Serán socios vitalicios, aquellos que cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida de veintinueve años en el carácter de socio activo de la institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de ésta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

Artículo 7: Serán socios activos aquellos que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso, cuyos montos fijará la Asamblea, teniendo que:

- a) Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos socios activos o vitalicios, cuya permanencia en el primer carácter sea mayor de sus meses continuados acompañando la documentación que se exija.
- b) Contar con no menos de diez y ocho años de edad, ocupación honorable, y buenos antecedentes morales. En caso de que la Comisión Directiva rechace su solicitud el aspirante solo podrá insistir una vez transcurrido como mínimo seis meses, ya que éstos casos las resoluciones de aquellas son inapelables.

Artículo 8: Serán socios cadetes aquellos que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso cuyos montos fijará la asamblea, debiendo asimismo:

- a) Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva, con venia de su representante legal y ser presentados por socios activos o vitalicios, con una permanencia en el primer carácter de seis (6) meses continuados, acompañando la documentación que se le exija.
- b) Ser menor de diez y ocho años de edad, tener ocupación honorable y buenos antecedentes morales. En caso de rechazo de su solicitud por la Comisión Directiva, se regirán por las mismas disposiciones que al respecto existen para los socios activos. Una vez cumplidos los diez y ocho años de edad pasarán automáticamente a la categoría de activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso.

Artículo 9: Los socios honorarios que deseen ingresar a cualquiera de las otras categorías, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva y ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto para cada una de ellas y en este caso gozarán de iguales derechos y obligaciones que los socios de la categoría a que pertenecen.

Artículo 10: Los asociados cesarán en su carácter de tales por la siguientes causas: renuncia, cesantías o expulsión:

- a) Faltar al cumplimiento de las disposiciones del estatuto o reglamento.
- b) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, discusiones de carácter religioso, social o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados “bancados”.
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella. Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- d) Haber perdido las condiciones requeridas por éste estatuto para ser asociados.
- e) Asumir o invocar la representación de la sociedad, en reuniones, actos, etc. de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización mandato de la Comisión Directiva.

Artículo 11: En el caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales por un término prudencial que no podrá exceder de seis meses. En una Asamblea convocada a tal efecto; constituida con la presencia del cincuenta y un (51) por ciento de los asociados con derecho a voto y con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes, se decidirá sobre la suspensión de los mismos.

Artículo 12: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primer asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días de notificados de su sanción.

Obligaciones y derechos

Artículo 13: Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de éste estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Abonar mensualmente y por adelantada las cuotas sociales.
- c) Comunicar dentro de los diez (10) días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. El socio que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrase en el pago de tres mensualidades, será apercibido por carta certificada. Pasando un mes de la notificación, sin que normalice la situación de morosidad, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas.

Artículo 14: Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de exclusión, abonando previamente la deuda pendiente, a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación y la cuota de ingreso que correspondiere en el mismo momento a su categoría, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

Artículo 15: Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerden este estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con la tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias.
- b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución.
- c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas, hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para la asociación.
- d) Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre la aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de una sanción disciplinaria.

Artículo 16: Los socios que deban cumplir el servicio militar estarán exentos del pago de la cuota social hasta treinta (30) días después de su licenciamiento, sin perder el goce de todos sus derechos de asociado y con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva de su incorporación militar, como así también una vez producida su baja.

Título Tercero

De la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Su elección; atribuciones y deberes.

Artículo 17: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro-tesorero, dos Vocales titulares, dos Vocales suplentes y habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, durará dos años a partir de la fecha en que fueron elegidos en Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos por una sola vez y será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea de asociados constituida como mínimo con el cincuenta y un (51) por ciento de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes. En segunda convocatoria se hará con el treinta (30) por ciento de los votos con derecho a voto y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo y ventaja alguna.

Artículo 18: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designación de cargos, no aceptándose las tachas de los candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, igual se considerará completo. La votación será en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta (5) cinco días hábiles de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las (24) veinticuatro horas hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de (48) cuarenta y ocho horas hábiles a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.

Artículo 19: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere:

- a) Ser socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de (6) seis meses.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Encontrarse al día con la Tesorería Social.
- d) No encontrándose cumpliendo penas disciplinaria.

Artículo 20: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten (3) tres de sus miembros, debiendo en éstos casos realizarse la reunión

dentro de los (5) cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a (3) tres reuniones consecutivas o (5) cinco alternadas, sin causas justificadas, serán separados de sus cargos previa notificación.

Artículo 21: Las reuniones de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno y dos de sus miembros titulares respectivamente, requiriéndose para las resoluciones en voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de dos tercios de los asistentes, en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.

Artículo 22: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir éste estatuto y los reglamentos.
- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Convocar a Asamblea.
- d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios.
- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria , Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo enviarlos a todos los asociados con la misma anticipación requerida en el Artículo 31º para la remisión de las convocatorias a Asamblea.
- g) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de asociados.
- h) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades.
- i) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de (30) treinta días y siempre que no fuere dentro de los (3) tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual.

Artículo 23: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses.

- b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente.
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente, en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la Ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, sugieren silenciando u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los (15) quince días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Título Cuarto

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 24: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y derechos:

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- c) Firmar con el Secretario las actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la

Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este estatuto.

- e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como a sí de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella.
- h) Representar a la institución en sus relaciones con el exterior.

Título Quinto

Del Secretario y Prosecretario

Artículo 25: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Prosecretario hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentaran en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la institución.
- c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 20º.
- d) Llenar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados así como los libros de actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

Título Sexto

Del Tesorero y Protesorero

Artículo 26: El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Protesorero, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose, de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Presentar a la Comisión Directiva balance mensual y preparar anualmente el inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- e) Efectuar en los Bancos Oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma, hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan.
- g) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

Título Séptimo

De Vocales titulares y suplentes

Artículo 27: Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Artículo 28: Los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en caso de renuncia, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Título Octavo

De las Asambleas

Artículo 29: Habrá dos clases de Asambleas Generales; Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el último jueves anterior al (30) treinta de abril a los efectos de considerar los siguientes puntos:

- a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta por (3) tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Artículo 30: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el (10) diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de (30) treinta días y si no se tomare en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo 31: Las Asambleas se convocarán mediante avisos en la sede social, cuando el número de asociados en condición de votar, fuere inferior a (50) cincuenta; si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado y publicaciones periodísticas o con avisos en la sede social y en forma fehaciente al último domicilio conocido por la entidad de los asociados. En ambos casos se convocará con una anticipación de (20) veinte días al acto asambleístico. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea. Un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del día correspondiente.

Artículo 32: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del (51) cincuenta y un por ciento de los socios con derecho a voto, y las decisiones se adoptarán con la mayoría de los dos tercios de los presentes. Una hora después, si no hubiere conseguido ese número con el (30) treinta por ciento de los socios con derecho a voto y con la mayoría de los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 33: En las Asambleas Ordinarias las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en este estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas en manera alguna.

Artículo 34: Con (30) treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaría, pudiendo oponerse reclamaciones dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los (5) cinco días hábiles posteriores.

De lo que resuelva dicha Comisión, los asociados podrán manifestar oposición en el plazo de (5) cinco días hábiles. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular y no se haya hecho ninguna observación, quedará firme la lista propuesta.

Artículo 35: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirán el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Título Noveno

Reformas de Estatuto, Disolución y Fusión

Artículo 36: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo de (51) cincuenta y un por ciento de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el (30) treinta por ciento de los socios en condiciones de votar y con la mayoría de los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 37: La institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a condiciones preceptuadas en el Artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación Cooperadora del Hospital Mar del Plata, cita en la calle Castelli N° 2445, teléfono 3-4163, de la ciudad de Mar del Plata, con Personería Jurídica de Decreto N° 2114 del 24-02-59, y del Registro Municipal de Entidad de Bien Público N° 014 del 08-03-78, de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 38: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del (51) cincuenta y un por ciento de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el (30) treinta por ciento de los socios en condiciones de votar, rigiendo la mayoría de los dos tercios de los socios presentes. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo 39: Queda facultado el Presidente y Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.